

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de diciembre de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Impugnación del reconocimiento de la paternidad
Demandante	Santiago Camargo León
Demandado	Andrea Yepes Rivera en representación de la menor E.C.Y.
Radicado	05001 31 10 001 2023 00719 00
Interlocutorio	No.1137 de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por SANTIAGO CAMARGO LEON, identificado con cédula de ciudadanía 1037623546, contra ANDREA YEPES RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 1017262029, en representación de la menor E.C.Y.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ejusdem.

Asimismo, ordenar el traslado de las pruebas genéticas practicada en los Laboratorio DNA Diagnostic Center, bajo el número de caso 80159991 del 25 de octubre de 2023, y Laboratorio Hematológico Fundemos IPS, bajo el número de caso 26223 del 07 de noviembre de 2023. Expídase por secretaria los oficios correspondientes, se advierte que su trámite corresponderá a la parte interesada.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P. De igual forma, notificar la presente providencia a la defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO. – RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES USME QUINTERO, portador de la T.P.116.955 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se anexa el enlace del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico informado. Enlace de acceso al expediente electrónico: [05001311000120230071900](https://expedienteelectronico.gub.ve/05001311000120230071900).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733148971b9e862f11fde715139c3631b1a4af8964d6c034a15ae435dee55808**

Documento generado en 04/12/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>